



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
DIRECCION DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Con fundamento en los artículos 28, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227 del 2 de mayo de 1978; la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Ley No 7414 del 13 de junio de 1994; el Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos, Ley No 7513 del 9 de junio de 1995; la Ley de Aprobación del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Ley No 8219 del 8 de marzo del 2002 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, del 4 de diciembre de 2009 y sus reformas.

**DISPOSICIONES PARA EL USO DEL SÍMBOLO OFICIAL CARBONO
NEUTRAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA.**

PRIMERO: Toda organización que reciba la certificación Carbono Neutralidad o su similar autorizado por el Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Dirección de Cambio Climático, debe hacer uso del símbolo de la marca Carbono Neutral como resultado de las actividades incluidas en el alcance de la Declaración de Carbono Neutralidad.

Para ello debe seguir las siguientes etapas:

1. La organización que cuente con los requisitos indicados en la Solicitud de Participación en Programa País, publicada en la página web de la Dirección de Cambio Climático, y a la cual la Dirección de Cambio Climático, haya indicado vía correo electrónico, el número de expediente correspondiente, podrá utilizar el símbolo de la marca Carbono Neutral en la papelería, afiches y demás símbolos externos de la organización, que se



indican en esta disposición y que sean autorizados expresamente en forma individual para cada uso.

2. El tiempo de vigencia de uso de la marca “Carbono Neutral” será de 1 año calendario, a partir de la fecha indicada en la declaración de certificación emitida por el organismo verificador/validador acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación, en cumplimiento con lo indicado en el Acuerdo 36-MINAET publicado en La Gaceta del 19 de junio 2012. Las organizaciones a las cuales se les entregue la marca “Carbono Neutral” serán publicadas en la página de la Dirección de Cambio Climático, en la sección de Carbono Neutralidad 2021. Cuando la organización realice la renovación de su declaración de carbono neutralidad, deberá informarlo a la Dirección de Cambio Climático, con el fin de actualizar la fecha. De no ser así, se indicará por los medios apropiados que la organización no cuenta con la marca “Carbono Neutral” reconocida por el Gobierno de Costa Rica, y por tanto, no podrá hacer uso de la misma, en cuyo caso de hacerlo sin permiso oficial, se establecerán las acciones legales correspondientes.
3. La organización a la cual se le ha otorgado la marca “Carbono Neutral” autorizada por el MINAE, debe solicitar a la Dirección de Cambio Climático la aprobación de uso de símbolo o marca, cada vez que lo va a emplear en un documento o medio diferente, al que le fue aprobado en ocasiones anteriores.
4. La organización puede solicitar el uso de del símbolo “Carbono Neutral” en:
 - Documentos de tipo publicitario o de promoción, folletos, anuncios referentes al alcance de la declaración de carbono neutralidad, sitio web de la organización.
 - Cotizaciones relativas a las actividades debidamente autorizadas en el alcance de la declaración de carbono neutralidad.



SEGUNDO: RESTRICCIONES DE USO DE SÍMBOLO

El símbolo o marca de “Carbono Neutral” otorgado por el MINAE no puede utilizarse en los siguientes casos:

- a. Si la organización está en proceso de evaluación por un organismo de tercera parte, si cuenta con la declaración de carbono neutralidad vencida, retirada o suspendida.
- b. En informes o documentos de la organización relacionados con actividades que se encuentran fuera del alcance indicado en la declaración de carbono neutralidad.
- c. En documentos emitidos por la organización como resultado de actividades distintas de aquellas incluidas en el alcance de la declaración de carbono neutralidad.
- d. En encabezados, papelería corporativa, o facturas por parte de la organización, en tarjetas de presentación personal, uniformes, gafetes o identificaciones.
- e. En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de la organización (Ejemplo: que pueda inducir a considerar actividades no cubiertas por el alcance de la declaración de carbono neutralidad y que resulte abusiva a juicio del MINAE).
- f. El símbolo “Carbono Neutral” asociado a la norma nacional INTE 12-01-06:2011 no deberá ser utilizada en productos de la organización.
- g. Las organizaciones con autorización para uso de símbolo o marca “Carbono Neutral” no autorizarán a sus clientes que utilicen el símbolo, bajo ninguna circunstancia.



- h. No se permite el uso del símbolo “Carbono Neutral” en cualquier documento que no haya sido aprobado con anterioridad por el MINAE.
- i. No se puede utilizar el símbolo “Carbono Neutral” en certificados e informes, en los cuales todos los resultados de actividades que se registren, estén fuera del alcance de la declaración de carbono neutralidad de la organización.
- j. En los informes de la organización se permite que incluyan alcances indicados para la declaración de carbono neutralidad, así como los alcances no incluidos dentro de la declaración de carbono neutralidad. Esto se puede realizar por medio de una nota al pie, y dónde se haga referencia al número de expediente y publicación oficial en la página de la Dirección de Cambio Climático.
- k. La organización no puede transferir su derecho de uso del símbolo de “Carbono Neutral” a subcontratistas o a terceros. Así como, el uso del símbolo “Carbono Neutral” en documentos derivados de subcontratistas, reportes de cumplimiento de especificaciones, reportes de opinión e interpretaciones.
- l. El símbolo “Carbono Neutral” no puede ser colocado en productos (según la declaración de carbono neutralidad bajo la norma INTE 12-01-06:2011)
- m. El uso del símbolo “Carbono Neutral”, no implica que el MINAE apruebe un determinado producto o artículo, o una opinión emitida por la organización.
- n. El símbolo “Carbono Neutral” no debe ser utilizado de tal forma que pueda dar la impresión de que el MINAE está aceptando responsabilidad por los procesos asociados con la organización.



- o. Queda prohibido incluir cualquier elemento dentro del logotipo o símbolo “Carbono Neutra Queda prohibido colocar el logotipo o símbolo “Carbono Neutral” como fondo en las hojas, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados que provoquen la distorsión o alteren su percepción.
- p. No se puede colocar el símbolo “Carbono Neutral” otorgado a una organización junto al símbolo o logotipo de otra organización que no cuente con el símbolo “Carbono Neutral” otorgado.
- q. Encontrarse moroso en sus obligaciones tributarias.
- r. Tener una sanción judicial firme por delitos o infracciones a la legislación ambiental, o sanción administrativa firme por violación a la normativa ambiental o condena por daño ambiental.

TERCERO: Forma y Color del Logotipo

El siguiente logotipo “Carbono Neutral”, es el oficialmente registrado, que podrá ser utilizado por las organizaciones autorizadas.

- a. Logotipo “Carbono Neutral”, “Carbon Neutral”.
- b. Tipo de letra de “Carbono Neutral”: Insaniburger / Regular
- c. Tipo de letra de “Reconocido por el Gobierno de Costa Rica”: ClementePDaa-Hairline / Hairline
- d. El logo podrá ser utilizado en inglés, con el mismo formato y tipo de texto el cual se incluye abajo
- e. Colores:
 - a. verde y celeste utilizados en logotipo oficial del MINAE
 - b. Gris: C:0% / M:0% / K: 80%.



CUARTO. Rige a partir de su publicación

San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil trece

Dr. René Castro Salazar
Ministro.